

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 diciembre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.207.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del actual diciembre podrán aquellas entidades

que tengan carácter de mutualidades obreras con servicio de asistencia medicofarmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la mutualidad durante el presente año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación que va indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1930.—Matos. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 13 diciembre 1930).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

## REAL ORDEN

Núm. 1.390,

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:*

522. D. Angel Gonzalo Cortés.—Guardia civil de la Comandancia de Zaragoza, en Calatayud (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1930.—Guad-el-jelú.

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 7 diciembre 1930).

**SECCIÓN SEGUNDA****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Núm. 4.176.

**Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.**

## CIRCULARES

Como ampliación a mi circular núm. 3732, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 282, de 27 de noviembre último, se declara la existencia de la viruela ovina en la dehesa de Val de Gili, de D.ª Pilar Mompeón, en el término de Maella, cuyo ganado quedará sujeto a aislamiento en la citada finca, durante el plazo reglamentario, sujeto a todas las medidas sanitarias señaladas en aquella circular.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades gubernativas y sanitarias de dicho pueblo y ganaderos a quienes afecten las disposiciones dictadas.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

\*\*\*

Núm. 4.175.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de don Tomás Salvo, vecino de Sos del Rey Católico,

que fué declarada oficialmente con fecha 5 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 4.172.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

*Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.*

**Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cetina (Zaragoza).**

Hasta las trece horas del día 26 del corriente se admitirán, en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 92.019,39 pesetas.

La fianza provisional a 2.761 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 31 del corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 15 de diciembre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS**

QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, HAN DE REGIR EN DICHA SUBASTA

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de julio de 1926.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

Quinta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de dos certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras. Una por el 90 por 100 de aquel importe, se abonará por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este Ministerio. La otra, por el 10 por 100 restante, se abonará por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud de los compromisos de auxilio que tiene contraídos.

En caso de que en la contrata se comprendan también el suministro e instalación de aparatos mecánicos para la elevación de las aguas, además de aquellas dos certificaciones, se expedirán otras dos por el mismo Ingeniero encargado, para el pago de este suministro e instalación, en las cuales también se tendrá en cuenta la baja de subasta. Una, por el 80 por 100, que será abonada por la expresada Delegación de Hacienda, y otra, por el 20 por 100, que se satisfará por el Ayuntamiento mencionado. Estas dos certificaciones se expedirán una vez que haya sido aprobada el acta de recepción provisional y de pruebas de tales aparatos. Por último, si en el presupuesto de la obra se comprende alguna partida para gastos de funcionamiento de la maquinaria durante el plazo de garantía, estos gastos, deducida la baja de subasta, se abonarán íntegramente por el Ayuntamiento.

El contratista no tendrá derecho a entablar reclamación alguna contra el Estado, si dicho Ayuntamiento retrasase el pago o dejase de satisfacer las cantidades que ha de abonar al contratista como consecuencia de lo establecido en esta condición.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 35.100,86 pesetas, para 1930 y de 56.918,44 para 1931, de las que se deducirán la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto de 26 de mayo de 1905, concede al contratista, no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga

efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código del Trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

Décima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicio; siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por Real orden de 26 de marzo de 1929.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la Real orden de 26 de marzo de 1929, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Undécima. El contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extran-

jera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Duodécima. Los importes de las primeras certificaciones que se expidan, se abonarán con cargo al depósito de 30.100,86 pesetas, constituido por el Ayuntamiento en la Pagaduría de la División Hidráulica del Ebro.

Décimotercera. Queda modificado el art. 59 del pliego de condiciones facultativas, en el sentido de que el plazo de garantía será de seis meses.

Madrid, 12 de junio de 1930.—El Director general, José Martínez Acacio.—Es copia: El Director general.—P. D., el Subdirector, M. Becerra.

(Modelo de proposición).

D. ...., vecino de....., con residencia en..... (provincia de.....), calle de....., núm....., según cédula personal núm....., con tercio del anuncio publicado con fecha ... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cetina (Zaragoza), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se ex-

tenderán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de junio de 1930.—El Director general, José Martínez Acacio.—Es copia.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Farlete

Langa del Castillo

Torres de Berrellén

Monreal de Ariza

Elección de Vocales.

Langa del Castillo.— El 21 de 9 a 12.

Monreal de Ariza.— El 28 de 8 a 10.

\*\*\*

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

Paracuellos de la Ribera  
Farlete  
Ruesta  
Remolinos

Cuentas municipales.

Sástago

Presupuesto ordinario

Belchite  
Bisimbre  
Mesones de Isuela  
Mediana de Aragón  
Aladrén  
Ambel  
Villadoz  
Cimballa  
Tauste  
Ateca  
Nombrevilla  
Castejón de Valdejasa  
Castejón de las Armas  
Lituénigo

Ricla

Atea

Anento

Mallén

Manchones

Campillo de Aragón

Moyuela

Maella

Langa del Castillo

Lorbés

Oseja

Aldehuela de Liestos

Remolinos

Valtorres

Used

Alforque

Murillo de Gállego

Las Pedrosas

Plenas

Jaraba

Villanueva del Huerva

Azuara

Morata de Jalón

Torrelapaja

Ibdes

Pintano

Proyecto de presupuesto.

Sediles

Acered

Alfamén

Salvatierra de Esca

Carenas

Godojos

Anteproyecto de presupuesto

Lucena de Jalón

Trasmoz

Repartimiento general

Orés

Ordenanza para el reparto general de utilidades.

Morés

Litago

Lituénigo

Ordenanzas de exacciones.

Mediana de Aragón

Tauste

Maella

Valtorres

Murillo de Gállego

Villanueva de Huerva

Expedientes de transferencias de créditos.

Belchite

Moneva

Langa del Castillo

Malpica de Arba

Calatayud

Novillas

Atea

Ruesta

Las Pedrosas

Plenas

Carenas

Godojos

Alfajarín

Morata de Jalón

Expedientes de habilitación de créditos

Gotor

Padrón de cédulas.

Morés

Mediana de Aragón

Alborge

Villadoz

Tosos

Malpica de Arba

Purroy

Campillo de Aragón

Moyuela

Oseja

Salvatierra de Esca

Cosuenda

Sediles

Godojos

Pintano

Ordenanzas para formación de repartimientos.

Belchite

Expediente de suplemento de crédito.

Cetina

Gelsa

Las Pedrosas

Moros

\* \* \*

El Buste.

N.º 4.174.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias legalmente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, justificando los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios, y pasado dicho plazo se proveerá.

El Buste, a 12 de diciembre de 1930. — El Alcalde, Pablo Sanz.

Cimballa.

N.º 4.122.

D. Juan Abad Enguita, Alcalde constitucional de Cimballa;

Hago saber: Que para atender al pago de suscripción al «Consultor de los Ayuntamientos», Comisiones del Ayuntamiento, aferición de pesas y medidas, premio de cobranza del recaudador, derechos de Agencia y material de oficina, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

De los capítulos, artículos y conceptos 1.º, 6.º y 2, 7'42 pesetas; 1.º, 6.º y 3, 25 pesetas; 1.º, 7.º y 1, 1'43 pesetas; 7.º, 6.º y 1, 300 pesetas; 7.º, 7.º y 1, 31'78 pesetas; 8.º, 1.º y 3, 43'42 pesetas; 8.º, 1.º y 3, 150 pesetas

A los capítulos, artículos y conceptos 1.º, 8.º y 3, 4'65 pesetas; 2.º, 1.º y 1, 25 65 pesetas; 5.º, 2.º y 1, 4'20 pesetas; 5.º, 2.º y 1, 331'78 pesetas; 6.º, 1.º y 4, 43'42 pesetas; 6.º, 1.º y 5, 150 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia.

Cimballa, a 10 de diciembre de 1930. — El Alcalde, Juan Abad.

**Daroca.** N.º 4.075.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente las transferencias de crédito siguientes:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, mil pesetas, al capítulo 2.º, artículo 1.º; del capítulo 3.º, artículo 1.º, cien pesetas, al capítulo 8.º, artículo 4.º, y del mismo capítulo y artículo, cincuenta pesetas, al capítulo 8.º, artículo 5.º; y del capítulo 11.º, artículo 1.º, quinientas pesetas, al capítulo 6.º, artículo 1.º; en conformidad a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se exponen al público dichas transferencias de crédito, por término de quince días, en la secretaría municipal, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno.

Daroca, 10 de diciembre de 1930. — El Alcalde, Eduardo Lozano.

**Chodes.** N.º 4.043.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario para 1931.

Ordenanza para la exacción del repartimiento general de utilidades.

Idem del recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.

Idem para la exacción de la tasa establecida sobre venta ambulante y en puestos fijos en la vía pública.

Chodes, 6 de diciembre de 1930. — El Alcalde, Juan Magdalena.

**Erla.** N.º 4.066.

Por el plazo y efectos reglamentarios, se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Ordenanzas sobre el repartimiento de utilidades.

Idem sobre el derecho de tasa del cementerio.

Idem sobre el arbitrio de carnes.

Idem sobre el derecho de tasas.

Idem sobre el producto de las tierras.

Idem sobre la inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

Idem para la prestación personal.

Erla, 9 de diciembre de 1930. — El Alcalde, León Aísa.

**Ibdes.**

Por el tiempo reglamentario se hallará expuesta, en la secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ibdes, 15 de diciembre de 1930. — El Alcalde, José Guajardo.

**Las Pedrosas.** N.º 4.067.

Por el plazo de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario para 1931.

Ordenanza sobre el arbitrio de carnes.

Idem sobre el impuesto de bebidas.

Idem sobre el impuesto de gas y electricidad.

Idem sobre el arbitrio de inquilinatos.

Idem sobre circulación de bicicletas por la vía pública.

Idem sobre exacción a industrias callejeras y ambulantes.

Idem de derechos sobre cementerio municipal.

Las Pedrosas, a 10 de diciembre de 1930. El Alcalde ejerciente, Eusebio Cabestré.

\* \* \*

Estando acordado por la Comisión municipal permanente proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito procedente del sobrante que resultó de la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1929, y una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del año actual, se exponen al público los oportunos expedientes por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Pedrosas, 10 de diciembre de 1930. — El Alcalde ejerciente, Eusebio Cabestré.

**Mara.** N.º 3.997.

Aceptada por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito del presupuesto municipal ordinario de la cantidad de 700 pesetas del capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º, al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º, en la sesión

del día 7 de este mes, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, al objeto de recibir cuantas reclamaciones se presenten contra el precitado acuerdo.

\* \* \*

Nombrados por el Ayuntamiento pleno los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que han servido de base para su nombramiento, por siete días, para oír las reclamaciones que se presenten contra dichos nombramientos.

\* \* \*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales sobre cerdos que se sacrifiquen en la localidad, bebidas alcohólicas, sobre el 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial, sobre los inquilinatos, carnes, gas y electricidad, perros y del repartimiento general, se hallarán expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas.

Mara, a 8 de diciembre de 1930. — El Alcalde, José Domínguez.

Nonaspe. N.º 4 034.

D. Mariano Ráfales Llop, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Nonaspe;

Hago saber: Que a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos cobratorios pertenecientes al ejercicio del corriente año de 1930 y son los que a continuación se expresan:

- 1.º Padrón del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.
- 2.º Padrón del arbitrio de patentes sobre la venta de bebidas.
- 3.º Padrón del impuesto sobre bebidas y alcoholes.
- 4.º Padrón del impuesto creado sobre los perros.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos interesados, al objeto de que después no aleguen ignorancia.

Nonaspe, a 8 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Ráfales.

Pastriz. N.º 4.039.

El día 21 del actual y hora de las diez de su mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de carnes frescas, para el próximo año 1931, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. De no haber licitador, se celebrará otra segunda, el día 29 del mismo mes y a la misma hora y las mismas condiciones, sin rebaja alguna.

Pastriz, 6 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín Maestro.

Paracuellos de Jiloca. N.º 4.148.

Por término de quince días permanecerá expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para los gastos de las obras de construcción del nuevo Cementerio, a los efectos reglamentarios.

Paracuellos de Jiloca, 12 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Serra.

Retascón. N.º 4.138.

Acordado por la Comisión permanente el arriendo, mediante subastas, de los arbitrios de carnes y de pesas y medidas durante el próximo año de 1931, tendrán lugar éstas el día veinticinco del actual, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, y a las cuales han de ajustarse los licitadores para tomar parte en dichas subastas.

Retascón, 14 de diciembre de 1930.—El Alcalde, José Visiedo.

Ricla. N.º 4.008.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, al aprobar el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1931, se sirvió aprobar también las siguientes ordenanzas de imposición de exacciones, derechos y tasas:

- 1.º Repartimiento general de utilidades.
  - 2.º Casinos y Círculos de recreo.
  - 3.º Servicio de pesas y medidas.
  - 4.º Sobre consumo de carnes frescas y saladas y embutidos.
  - 5.º Servicio de Matadero público, establecido de modo obligatorio.
  - 6.º Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.
  - 7.º Saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos comunales y públicos del término.
  - 8.º Sobre licencias de venta en la vía pública e industrias callejeras y ambulantes.
  - 9.º Sobre tránsito de perros por la vía pública.
  10. Sobre circulación de bicicletas por la vía pública.
  11. Sobre la prestación personal obligatoria.
- Las cuales se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Ricla, 6 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Vera.

Villarreal de Huerva. N.º 4.143.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta secretaría, el día 25 del actual y hora de las once tendrá lugar el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, que registrará durante el año 1931.

Villarreal del Huerva, 13 de diciembre de 1930.—El Alcalde, José O. Bescós.

Belchite. N.º 4.128.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, del arbitrio establecido por el sacrificio de reses en el macelo y venta de carnes frescas y saladas, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. De no presentarse reclamación de ninguna clase en dicho plazo, la subasta se celebrará el día 26 del actual, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, por el tipo en alza de nueve mil pesetas; la fianza provisional, para tomar parte, será del 5 por 100 y el 10 por 100 la definitiva; de quedar ésta desierta, se celebrará otra segunda, por el mismo tipo y condiciones, con la rebaja del 25 por 100, el día 26 del actual.

Belchite, a 13 de diciembre de 1930.— El Alcalde ejerciente, Emilio Salas.

Villanueva de Gállego. N.º 4.158

Habiendo quedado desierta la subasta de 200 estéreos de leñas procedentes de limpia de 200 pinos del monte Las Fajas, de este pueblo, se anuncia la tercera subasta con una rebaja del 20 por ciento del tipo de la primera, o sea en 320 pesetas.

Se señala el día 30 del actual, a las diez horas, cuya subasta será doble y simultánea, en las Casas Consistoriales de Zuera y Villanueva de Gállego, cuyas entidades propietarias lo son del suelo y vuelo, respectivamente, del monte citado.

Villanueva de Gállego, a 15 de diciembre de 1930.— El Alcalde, Casimiro Cativiela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 4.163.

ROCA PEREZ, Manuel;

ROCA GONZALEZ, Miguel, y

SIMON LOBERA, Félix; vendedores ambulantes y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante la Excmo Audiencia de Zaragoza, Sección única, el día 18 de febrero próximo, a las diez de su mañana, para asistir como testigos a la vista en juicio oral de la causa seguida por el Juzgado de Calatayud, con el

número 48 del año actual, sobre disparo, contra José Santa María Expósito.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4.154.

PUYOL EXPOSITO Félix; natural de la Inclusa de Zaragoza, de estado soltero, ambulante, de cuarenta y siete años, de padres desconocidos, de cabello negro gris, piel blanca, cejas separadas, nariz recta, boca entre pequeña y mediana, cara redonda, estatura 1'620, faltándole parte del brazo derecho, teniendo como muñón, más arriba del codo, escribiendo bastante bien con la mano izquierda; procesado por delito de evasión frustrada, en causa 28, de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Belchite, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ella y recibirle declaración indagatoria.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.162.

### Comunidad de Regantes de Pina de Ebro.

D. Agustín Gros Ruata, Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Pina de Ebro.

Hago saber: Que el día 21 del actual, a las dos de la tarde, se celebrará Junta general ordinaria, en el Salón de Actos del Sindicato, en cumplimiento y a los efectos del artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Si en el día señalado no pudieran tomarse acuerdos por no concurrir mayoría de regantes, se celebrará la Junta el día 28 del mismo mes actual, en iguales hora y sitio, tomándose en ella acuerdos con el número de los regantes que asistan.

Pina de Ebro, a 11 de diciembre de 1930.— El Presidente de la Comunidad, Agustín Gros.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO